

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Cayetano Ruiz Oria, vecino de esta Capital, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Felisa, en término realengo del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado Monte Canalejas, lindante al norte heredades particulares y encinal de Valverde, al sur heredades de Revilla del Alto, al este ladera del Corral, y al oeste la Pau, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida las dos bocas minas abiertas: desde ellas se medirán en direccion norte 500 metros, al sur 50 metros, al este 500 metros, y al oeste 50 metros.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el día de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Constancia, en terreno del pueblo de Salas de los Infantes, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña Negra, lindante por norte con tierras, sur tierras y prado, levante tierras y egidos de la villa, y poniente dehesa de Cuesta del Lomo y camino, designando las diez y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en la referida Peña, y desde ella se medirán 200 metros al norte, clavándose una estaca; desde esta se medirán en direccion este 200 metros, colocando otra; desde esta 400 metros al sur, fijando otra; desde esta 400 metros al oeste, fijándose otra; desde esta 400 metros al norte, colocándose otra; y desde esta á 200 metros al este se encontrará la primera estaca.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Alonso Martínez, vecino de esta Capital, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro, y otros, con el nombre de La Sonámbula, en terreno de particulares, término realengo del pueblo de Arlanzon, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Manguillo, lindante por el este el pueblo, por el oeste camino de Cerrazuela, por norte ermita de San Roque, y por el sur rio de Arlanzon, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca enclavada en propiedad de D. Diego Moreno, cuya estaca dista de un chopo que vejeta en la margen del rio Arlanzon y en direccion al S. O. 240 metros; desde este punto y en direccion al sur 50 metros, al norte desde el mismo 215, y desde los extremos de toda la recta en direccion al este 450 por ambos lados del rectángulo, y para cerrar este con direccion de norte á sur 265 metros.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este día conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre último, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 23 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las 12 del día bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Barrera, Martínez del Rincon, Velasco (D. Timoteo) y Marrodan, dióse lectura del acta de la anterior, del día 20 del corriente, y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Gobernador, trascribiendo otro del Sr. Juez de 1.ª instancia de Lerma, en que se pide certificacion literal del acuerdo que recayera en el recurso dealzada que D. Miguel Bravo Revilla, de aquella vecindad, interpuso contra lo resuelto por el Ayuntamiento de Villalmanzo de 11 de Agosto último, y se acordó que se remita al Sr. Gobernador dicha certificacion á los efectos oportunos.

Dióse lectura de una comunicacion del Director de caminos vecinales, en la cual, informando acerca de una instancia del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, fecha 19 del mes actual, manifiesta que ha ordenado al contratista que construya una tajea en la proximidad de la casa Cuartel de la Guardia Civil en dicha localidad, en el camino que se halla en construccion de Salas á Soria, á fin de poner remedio á la detencion de las aguas en dicho punto, y se acordó que se dé conocimiento de dicho oficio al Alcalde de Salas para su satisfaccion y la del Ayuntamiento que preside.

Se acordó que pase á la Comision inspectora de la Imprenta, compuesta de los Sres. Marrodan y Rincon, el oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta

provincia expresando el deseo de que se tiren en la Imprenta provincial el apéndice al catálogo general de sus libros con el de las obras adquiridas por la Biblioteca provincial.

Visto el oficio, fecha 22 del actual, en que el Administrador del Hospicio, contestando á una comunicacion de esta Corporacion, expresa la clase de enseñanza musical que se da en aquel Establecimiento, se acordó que se una á sus antecedentes, para que cuando el Director del Colegio de sordo-mudos haya facilitado los datos que se le tienen pedidos sobre dicho asunto se trasmitan los de ambos Establecimientos al Sr. Secretario general de la Comision central, establecida en Madrid, encargada de preparar los objetos que deben remitirse á la Exposicion de Viena.

Dada cuenta del oficio del Sr. Director del Instituto provincial evacuando el informe que se le tenía pedido por esta Corporacion sobre la conveniencia de que las cátedras de agricultura, francés y dibujo de dicho Establecimiento se desempeñen de noche en el edificio del Consulado, acompañando el expediente instruido con dicho objeto, se acordó que se dé cuenta con sus antecedentes á la Diputacion.

Sobre la instancia del Alcalde popular del Valle de Valdelaguna solicitando que se autorice al pueblo de Tolbaños de Arriba, perteneciente á aquel término municipal, para la corta y extraccion de 200 pinos del monte titulado Paulejas á fin de destinar su importe al pago de una deuda del municipio: resultando del informe emitido por el Sr. Ingeniero Gefe de Montes que en el plan vigente se le han concedido ya los citados 200 pinos, y que el monte expresado no es susceptible de mas aprovechamiento, se acordó desestimarla.

Al oficio del Alcalde de Nuez de Arriba, acompañando una instancia del Ayuntamiento que preside, en solicitud de que se le autorice para cortar 20 chopos del plantío del pueblo con destino á la reparacion de la casa consistorial, se acordó contestar que siendo ejecutivo el acuerdo de la corporacion municipal en que se determina llevar á efecto dicho aprovechamiento, con arreglo al art. 67 de la ley municipal, no necesita la aprobacion de esta Superioridad.

Sobre la nueva instancia presentada con fecha 21 del mes actual por Don Gavino Perez, rematante del arriendo de puestos públicos de dicha villa, solicitando de nuevo que se declare nulo el expediente de apremio que se dirige contra él por negarse á satisfacer sumas mayores de las que adeuda en su concepto

al municipio, y que se pase el tanto de culpa al Juzgado de 1.ª instancia de aquel partido por la exaccion ilegal de que supone autor al Alcalde, se acordó que se esté á lo resuelto por esta Comision en 16 del mes actual respecto de la primera parte de su instancia, y que respecto de la segunda puede usar si le conviene los recursos que establece el art. 190 de la ley municipal vigente.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio María Quintano, vecino de Salas de Bureba, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Oña á que le pague los réditos que le adeuda de un censo, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha dirigido á la Diputacion Provincial con fecha 12 del actual manifestando que á pesar del tiempo trascurrido desde Enero de 1872, en que hizo su primera reclamacion acerca de dicho asunto, la citada corporacion municipal no le ha abonado mas que tres anualidades vencidas, y pidiendo que se la apremie de un modo eficaz para que en un breve plazo efectúe el completo pago sin dar lugar á nuevas quejas; y siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento resolver dicha peticion, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente, se acordó manifestar al recurrente que acuda á la repetida corporacion, pudiendo apelar para ante esta superioridad de la resolucion que se dicte, si le pareciese injusta.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Peral de Arlanza pidiendo que se ordene á la Administracion económica el abono de lo que adeuda á dicha villa por las raciones suministradas á las tropas en el mes de Enero último, se acordó contestar que esta Corporacion carece de atribuciones para dictar órdenes á la Administracion económica, y dirigir atento oficio á dicho centro rogando que si se hubiese verificado la oportuna liquidacion se sirva ordenar el pago de la cantidad que reclama dicho Alcalde.

Visto el oficio que el Alcalde de Revilla Cabriada dirige á esta Comision con fecha 20 del mes actual, pidiendo que se le conceda prórroga de 30 dias para el pago de lo que adeuda el municipio al Profesor de 1.ª enseñanza, á lo cual dice haber sido conminado con multa; y resultando que esta Comision no ha acordado la conminacion expresada, que sin duda ha debido ser dispuesta por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se acordó remitir á dicha Autoridad el citado oficio, á fin de que pueda resolver en su vista lo que fuere procedente.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente de deslinde verifi-

cado en la villa de Fuentecen entre las fincas del comun y las de la propiedad de D. Francisco Gomez Bonilla.

Asimismo se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre inversion de 1.000 pesetas en suscripciones de la Biblioteca provincial, y del oficio del Alcalde de la Aguilera, fecha 3 del mes actual, pidiendo la suspension del apremio dirigido contra el Ayuntamiento de aquella villa para el pago de lo que adeuda por su cuota de gastos provinciales.

Se acordó dar por terminado á instancia del Ayuntamiento de Sedano el expediente sobre pago de dietas al Comisionado de apremio, en razon á que con fecha 28 de Octubre último ha presentado dicho comisionado el despacho, del que consta que ha cobrado sus dietas y han quedado concluidas las diligencias.

En el expediente instruido á instancia de D. Vicente Gutierrez y veinticinco vecinos mas de Sasamon pidiendo se deje sin efecto lo resuelto por el Ayuntamiento y Junta municipal estableciendo el impuesto de consumos, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde con fecha 11 del mes actual remitiendo el certificado de un acuerdo adoptado el dia anterior por el Ayuntamiento que preside, del que aparece que se discutió sobre si debía llevarse ó no á efecto el remate de los impuestos, sin tomar resolucion alguna acerca de dicho punto, y se acordó apercibir al Ayuntamiento para que cumpla lo resuelto respecto al presupuesto municipal de dicha villa por la Junta que le aprobó, en la inteligencia de que recaerá sobre él la responsabilidad de cuantos perjuicios puedan originarse en lo sucesivo al municipio por la falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Fuentelisendo la instancia presentada por D. Tomás Domingo Sanz, vecino de dicha villa, sobre que se obligue á la corporacion municipal á que resuelva otra que elevó á la misma respecto á que se manifestasen los motivos de no habersele admitido la postura que hizo en el remate del impuesto de peso y medida.

En el expediente sobre autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Madrigalejo por la enagenacion del local que ocupa la casa-concejal que se halla arruinada, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde con fecha 8 del mes actual, en que manifiesta haber acordado dicha corporacion que en 4 del corriente se presente en aquella villa á la mayor brevedad posible el Arquitecto provincial á verificar el reconocimiento de

dicho edificio, y se acordó contestarle para su conocimiento y el de la corporacion que preside que esta carece de facultades para deliberar como lo ha hecho respecto á los acuerdos de esta Comision, y para disponer por sí de los empleados provinciales, y prevenir al Arquitecto de la provincia que cumpla con toda urgencia dicho servicio, recordándole lo resuelto por esta Comision sobre el particular en 26 de Octubre último, y que manifieste la razon de no haber practicado aun el reconocimiento que se le tiene encomendado.

En el expediente formado sobre rendicion de cuentas municipales de Belbimbre correspondientes á los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71 dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 7 del presente mes manifestando que de las diligencias practicadas por él para averiguar el paradero de los presupuestos municipales de dichos años económicos resulta que el Secretario interino de aquel Ayuntamiento se hizo cargo de documentos que no le entregaron, y entre ellos de los repetidos presupuestos, por lo que presume debe tenerlos en su poder el ex-alcalde cuentadante; y se acordó prevenir al Ayuntamiento actual que examine los libros de actas de sesiones, á fin de inquirir si en efecto se formaron ó no presupuestos para dichos años; y en el caso de que nada resulte de dichos libros, se abra una informacion en que los individuos del Ayuntamiento anterior, así como los asociados declaren si se formó y aprobó el presupuesto para cada uno de los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71; y verificado todo, se remitan copias certificadas de lo que aparezca en los libros de sesiones, ó las diligencias que se practiquen, si de aquellas no resultase la aclaracion del asunto, para en su vista resolver lo que sea procedente.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Madrigal del Monte pidiendo que se le manifieste en qué forma debe procederse contra los Alcaldes que tuvieron á su cargo la administracion de dicho municipio en los años de 1867 al 71, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 14 del mes actual por Matias Lara y Ricardo Martinez, Alcaldes respectivamente de los años de 1867 al 69, haciendo presente que se hallan dispuestos á rendir sus cuentas, pero que no es justo que se les obligue, como se intenta, por el Alcalde actual á figurar en ellas como partida de cargo el importe del repartimiento de pastos de dichos años, en razon á que no le realizaron por la escasez de recursos de los vecinos, y se acordó manifestar al

Ayuntamiento los intereses de sus cuentas publicados correspondientes de 1861, a de los corre han de sus números 6 a Instruccion ajustándose segun lo pr 26 de Noviembre de forma tas la copia durante el a de ellas se signadas con biesen reali hayan reca aumento de en la explic existencia q reglo al m fiere la nota que queda b necesarias justificar, daron las p tes se refiero rias á prol imposible la la responsa por negligencia comunicado recurrentes que deberá r previniéndose habiéndose e concedió po de 2 de Oct les será imp 50 céntimos responsables timos á cada con ellos fo dentro de 1 que se les entregan á la pal las cuenta mita á esta

Visto el of nador por el vezana, man nistrativa de se establezca lazgo perten nándolo así devolverle á provincia á l ciéndole pres ni las Comi facultades pa necientes al trata.

Ayuntamiento, á fin de que comunique á los interesados que estos deben formar sus cuentas con sujecion á los modelos publicados en el Boletín oficial núm. 145, correspondiente al día 15 de Setiembre de 1861, acompañando á las mismas las de los correspondientes depositarios, que han de sujetarse también á los modelos números 6 al 17 que acompañaron á la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845, ajustándose á los períodos económicos, según lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1863, que habiendo de formar á la cabeza de dichas cuentas la copia del presupuesto que rigió durante el año económico á que cada una de ellas se refiera las cantidades consignadas como ingresos y que no se hubiesen realizado, así como las que se hayan recaudado de mas por razon de aumento de productos, han de figurar en la explicacion y comparacion de la existencia que se ha de formar con arreglo al modelo número 2, á que se refiere la nota estampada en el Boletín de que queda hecho mérito, aduciendo las necesarias pruebas documentales para justificar, no solo que no se recaudaron las partidas á que los reclamantes se refieren, sino también las necesarias á probar las causas que hicieron imposible la cobranza, á fin de evitar la responsabilidad que pudiera resultar por negligencia; todo lo cual ha de ser comunicado por el Ayuntamiento á los recurrentes Lara y Martínez bajo recibo, que deberá remitirse á esta Superioridad, previniéndose á los cuentadantes que habiéndose extinguido el plazo que se les concedió por acuerdo de esta Comision de 2 de Octubre para rendir sus cuentas, les será impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los Alcaldes responsables, y la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los concejales que con ellos formaron el Ayuntamiento si dentro de 15 dias, á contar desde el en que se les comunique este acuerdo, no entregan á la actual corporacion municipal las cuentas citadas para que las remita á esta Comision.

Visto el oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Alcalde de Valle de Valdevezana, manifestando que la Junta administrativa de Soncillo ha solicitado que se establezca la escuela en la casa portazgo perteneciente al Estado, determinándolo así el Ayuntamiento, se acordó devolverle á la autoridad superior de la provincia á los efectos que procedan, haciéndole presente que ni las Diputaciones ni las Comisiones provinciales tienen facultades para disponer de fincas pertenecientes al Estado, como la de que se trata.

Dada cuenta de la instancia de Don Miguel Mendizabal y Terán, vecino de Valdenoceda, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á que le abone la cantidad de 520 pesetas que dice le adeuda por su dotacion como Secretario que fue; y resultando que el interesado dirigió solicitud á dicha corporacion á quien corresponde por la ley resolver en primer término sobre dicho asunto, y que el Ayuntamiento no ha comunicado al interesado la resolucion que haya dictado, se acordó que verifique la notificacion por medio de oficio dirigido al Sr. Alcalde de la Merindad de Valdivielso, para que lo trasmita bajo recibo al recurrente Mendizabal, pudiendo este entablar recurso de alzada para ante esta Superioridad contra el repetido acuerdo si le pareciese injusto.

En el expediente instruido á instancia de D. Dionisio Casado Echegure, vecino de Fuentenebro, pidiendo se obligase al Alcalde que hubo en Haza en el año de 1868 á que le abonase lo que se le adeudaba por su sueldo de guarda forestal: vistos los oficios dirigidos por el Alcalde de Haza, uno al Sr. Gobernador con fecha 9 de Setiembre último, y otros dos á la Diputacion provincial en 24 y 30 de dicho mes, y teniendo en cuenta los antecedentes del asunto, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Haza que en virtud de lo determinado en la circular de 20 de Febrero de 1865, publicada en el Boletín núm. 55 del 26 de dicho mes, y teniendo presente lo prevenido en el art. 135 de la ley municipal vigente, forme un presupuesto extraordinario incluyendo en él las 557 pesetas que se adeudan al interesado reclamante, pudiendo sin perjuicio el Ayuntamiento adoptar las medidas que estime oportunas con arreglo á la ley para hacer efectivas las cantidades que correspondan al municipio por este concepto.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Roa consultando acerca de si podía celebrarse un segundo remate del arbitrio de peso y medida de uso voluntario, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo en que debió tener efecto según estaba anunciado, dióse cuenta del oficio del Alcalde, fecha 24 de Octubre último, remitiendo el expediente de su razon; y resultando que dicha corporacion ha dejado sin cumplimiento lo resuelto por esta Comision en 28 de Setiembre último, y que acordó en 4 de dicho mes llevar á cabo el segundo remate del arbitrio de que se trata, por considerarle beneficioso al municipio, cuya revocacion solicitó D. Plácido Hortigüela en 7 de Setiembre, dejándose en su virtud en

suspenso por la corporacion municipal su citado acuerdo; y considerando que esta Comision nada puede resolver acerca de una determinacion declarada en suspenso por la Corporacion que la dictó, se acordó devolver el expediente al Ayuntamiento para que deje sin efecto su precitado acuerdo de 4 de Setiembre, ó acuerde definitivamente llevarle á efecto, y que se notifique la providencia que se diere al interesado á fin de que pueda alzarse de ella si le pareciese oportuno, y prevenir al repetido Ayuntamiento que en lo sucesivo cumpla la ley, absteniéndose de producir duplicidad de trabajos á esta Superioridad.

En el expediente instruido á instancia de D. Miguel García Arnaiz, vecino de Revilla Cabriada, pidiendo que se obligue al Alcalde que presente las cuentas del último año económico, y que no se exija al recurrente, como depositario que fue de los fondos municipales en los años de 1866 á 1869, el pago de mas cantidades que las recaudadas por él mismo, dióse cuenta de la nueva exposicion que ha presentado con fecha 26 de Octubre último pidiendo que se nombre una Comision encargada de formar por cuenta del Alcalde y del Secretario que fueron en dichos años las cuentas de los mismos, y se acordó: 1.º, que se remita dicha nueva solicitud al Ayuntamiento para que emita informe en el preciso término de 15 dias acerca de los particulares que contiene: 2.º, que la Corporacion municipal manifieste en qué estado se encuentran las cuentas de aquel término correspondientes á los años económicos comprendidos entre el de 1866 á 67 y el de 1870 á 71, así como las de estos: y 3.º, que hasta que dichos informes no se emitan y se resuelva en su vista lo procedente por esta Comision no puede entablar procedimiento alguno contra el reclamante García por alcances de cuentas.

En el expediente instruido á instancia de D. Francisco Requejo y seis vecinos mas de Valdezate, individuos que formaban el Ayuntamiento de la anterior administracion municipal, en queja de la actual por no querer hacer cargo de las cantidades obrantes en poder de primeros contribuyentes, dióse cuenta del oficio que con fecha 22 de Octubre dirigió el Alcalde actual al Sr. Gobernador manifestando: 1.º, que devolvía informada por el Ayuntamiento la instancia de un comisionado de apremio: 2.º, que se tomase en cuenta para cubrir el primer trimestre de provinciales del presente año económico la cantidad de 537 pesetas 50 céntimos de intereses de inscripciones que no han podido cobrar; y 3.º, que no

han podido venderse por falta de licitadores los bienes embargados á los vecinos para hacer efectivas las sumas que adeudan al municipio, y se acordó hacer presente á dicho Alcalde, para su conocimiento y el de la corporacion que preside, que ni la Diputacion provincial ni esta Comision pueden determinar la forma ó medios que han de emplearse para la cobranza de los descubiertos expresados, y que para ello debe atemperarse á lo que determina el art. 145 de la ley municipal vigente y la Instrucción de 5 de Diciembre de 1869 modificada por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y que no ha lugar á la compensacion que pretende el Ayuntamiento de los intereses de inscripciones no cobrados con el trimestre que adeuda de gastos provinciales.

En el expediente formado en el Gobierno civil de la provincia en el año de 1866 sobre que el Alcalde de Orbeneja del Castillo pagara á Felix Barrio el alcance que suponía existente en su favor como ex-Alcalde cuentadante de los años de 1861 y 62, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde actual al Sr. Gobernador con fecha 25 de Octubre último haciendo presente que el Sr. Juez de 1.º instancia del partido ha librado despacho al Juez municipal de dicho pueblo para que se deposite el precio que produzcan en venta los bienes embargados á Pedro Gallo, Alcalde que fue de Orbeneja en la época expresada, mientras se decida si tiene mejor derecho á dichas sumas la esposa del expresado Gallo, que ha acudido en tercería á dicho Juzgado, ó el municipio por los alcances declarados en su favor, por cuyo motivo el Alcalde pide que se le exima de la responsabilidad que pudiera exigírsele por no realizar el pago de lo que se adeuda al citado Barrio, toda vez que no puede verificarse mientras no se haga efectivo el acance contra Gallo, y se acordó contestar al Alcalde consultante, para su conocimiento y el de la corporacion que preside, que la misma puede resolver lo que estime oportuno teniendo en cuenta lo determinado en el párrafo 3.º del art. 81 de la ley municipal, en la inteligencia de que cualquiera que sea el fallo que dicte la autoridad judicial no quedará exento el municipio de satisfacer á D. Felix Barrio las 517 pesetas 25 céntimos de su pertenencia, según se determinó por esta Comision en 8 de Mayo último, sin perjuicio de la responsabilidad exigible á quien corresponda con arreglo á lo determinado en el artículo 150 de dicha ley.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Pesadas manifestando que no se ha podido conseguir

que el de la anterior administracion rinda sus cuentas, dióse lectura de la nueva comunicacion que ha dirigido al Sr. Gobernador con fecha 25 de Octubre último haciendo presente que el indicado Alcalde de los años de 1869 á 70 y 70 á 71 presentó una cuenta de los tres años, con partidas por duplicado, por cuyo concepto se le alcanzaron 966 rs., negándose á su pago; y que no existiendo mas que un solo presupuesto de los tres años expresados; no pueden formarse de oficio las cuentas mencionadas municipales y procomunales, y se acordó contestar á dicho Alcalde que en la administracion municipal no existen segun la ley cuentas procomunales, y que el D. Damian Real debe formar las municipales correspondientes á los años económicos en que fue Alcalde, arregladas á los modelos que acompañaron á la Real orden de 2 de Setiembre de 1861, á las que se ha de unir la del depositario, formada con sujecion á los modelos establecidos: que no ha lugar á que persona alguna pase al pueblo de Pesadas, como desea el Ayuntamiento, para formar mencionadas cuentas, conminándose al citado D. Damian Real, así como á los depositarios de los años en que fue Alcalde, con la multa de 17 pesetas 50 céntimos al primero, 7 con 50 á los depositarios, si en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se les notifique esta resolucion, cuya diligencia, firmada por ellos, ó por dos testigos en su defecto, ha de remitir el Ayuntamiento actual á esta superioridad, no presentan dichas cuentas, que deben remitirse á esta Comision para que queden ultimadas, entendiéndose que hasta que esto suceda no pueden exigirse alcances de ningun género.

Al oficio del Alcalde de Torrepedre, en que manifiesta que la Junta no aprueba el presupuesto municipal en lo referente á los gastos obligatorios del mismo y pide que se le autorice para cobrar por el del año anterior, se acordó contestar: 1.º, que si se ha formado el presupuesto en los términos prevenidos en el art. 126 de la ley municipal, incluyendo en el mismo las partidas necesarias para atender á las obligaciones á que se refiere el art. 127 de dicha ley, debe fijarse el mismo en la forma determinada en el artículo 140, reuniendo la Junta, segun lo que dispone el artículo 141; hecho lo cual, si la misma no se reuniera puede imponerse á cada uno de sus individuos la multa correspondiente, con arreglo á lo que determina el artículo 95: 2.º, que si el presupuesto no se hubiese formado en los términos prevenidos, se verifique inmediatamente, sin perjuicio de que el Ayuntamiento responda en su dia de los per-

juicios que haya ocasionado ó pueda ocasionar su negligencia: 3.º, que si la mayoría de la Junta no aprobare el presupuesto se cumpla lo que determina en este caso el art. 142 de la ley; y 4.º, que el Ayuntamiento no puede considerar vigente el presupuesto municipal del anterior año económico, ni aplicarle al actual por estar en oposicion dicha medida con lo que dispone la ley; y que respecto de la dimision que presentan los concejales se les haga entender que sus cargos son irrenunciabiles sin causa justificada.

Vista la instancia de Matias Ramirez de Andrés, vecino de Moradillo de Roa, pidiendo que se le abone lo que se le adeuda como Guarda interino del Monte de la Serrezuela nombrado por el Alcalde de Haza en el año de 1869 en concepto de presidente de la comunidad titulada de Haza; y resultando que al verificarse dicho nombramiento no existia cantidad alguna en el presupuesto de dicha villa, sin que pueda aplicarse al caso presente lo determinado en el art. 75 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, por que no se hallaba vigente en aquella época, se acordó manifestar al reclamante que acuda con sus pretensiones contra quien corresponda y ante quien viesse convenirle.

En el expediente sobre conversion y venta solicitada por el Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca de una carta de pago de la Caja de Depósitos marcada con el número 14.144 de entrada, y cuyo importe es de 13.674 rs. 27 céntimos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 del precio que produjo en venta el monte de propios titulado Aguatruga y un crédito intransferible de la Deuda diferida, núm. 1004, importante 39.800 reales nominales, á fin de destinar el importe de ambos créditos al pago de las 4000 pesetas que adeuda el municipio á D. Meliton Contreras por el remate de las obras ejecutadas en la reparacion y habilitacion del edificio de escuela y casa consistorial, se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Marrodan, informar favorablemente dicha peticion, en consideracion á que el importe de los expresados créditos trata de aplicarse á una necesidad apremiante de dicho municipio.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres menos cuarto de la tarde.

Burgos 25 de Noviembre de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Por el presente primero, segundo y tercero edicto llamo, cito y emplazo á los sujetos que en la noche del dia diez y siete ó madrugada del diez y ocho de Setiembre último sustrajeron cinco yeguas del Prado titulado de la Paul, distante un kilómetro próximamente de Palazuelos de la Sierra, pertenecientes á D. Miguel Garrido, D. Benito Izquierdo, Luciano del Monte y Nicolás Palacios de aquella vecindad, para que en el término de treinta dias, á contar desde el dia en que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presente dentro de las rejas de la cárcel de esta Capital á responder de los cargos que contra ellos resultan, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Victorino Luna. — P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: que en causa que instruyo contra Paulino Garcia, vecino de Villasur de Herreros, por amenazas al Alcalde y sospechas del delito de hurto de una res lanar, cuya piel negra, sin marca alguna, ha sido encontrada en su casa, sin que haya podido justificar su legitima precedencia, por lo que se llama por medio del presente edicto y término de treinta dias á los que se crean dueños de dicha res, á fin de que comparezcan en este Juzgado á reconocer la piel, y prestar la oportuna declaracion, sobre la fecha y forma en que les faltase.

Dado en Burgos á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Victorino Luna. — Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Gregorio Garcia Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma, encargado del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto cito,

llamo y emplazo á Joaquin de Abajo, vecino de Tejada, para que en el término de nueve dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que contra él y otros se sigue sobre hurto de reses, que si lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. — Gregorio Garcia. — Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la Cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y los excedentes por supresion ó reforma puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofia y Letra.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por el del Jefe del Establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 25 de Noviembre de 1872. — El Director general, Cayetano Rosell. — Es copia. — El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Anuncios particulares.

El sábado 7 del corriente desapareció de esta Ciudad una pollina de las señas siguientes: de 9 años, color aplomado oscuro ó cárdena, con un lunar en el costado izquierdo. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueña María Candelas Barrio, vecina de Pedrosa Riourbel.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.